



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 101 DE 2003

(06 NOV. 2003)

Por la cual se modifica la Resolución CREG 032 de 2003
y se establece un nuevo plazo

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante el Decreto 1407 de 2002, el Gobierno Nacional dictó una directriz de política en cuanto a la transición de los períodos tarifarios, con el objeto de que los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica no se vieran sometidos a un aumento súbito respecto de las tarifas que debieran sufragar por la actividad de distribución, en el siguiente período tarifario;

Que el citado Decreto dispuso que la CREG *“deberá efectuar una transición entre los dos períodos tarifarios, con el objeto de que los incrementos en las tarifas que deban producirse, se realicen en forma gradual”*, utilizando la mejor información disponible, para lo cual debía expedir los actos administrativos que fueran necesarios;

Que de conformidad con el Decreto citado, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 063 de 2002, *“Por la cual se aprueba una transición, en materia tarifaria, entre el actual y el siguiente período tarifario de la actividad de transporte en los Sistemas de Transmisión Regional y de Distribución Local del Sistema Interconectado Nacional, para dar cumplimiento al Decreto 1407 de 2002”*;

2
AMB

Por la cual se modifica la Resolución CREG 032 de 2003 y se establece un nuevo plazo.

Que mediante la Resolución CREG 082 de 2002, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL) y en su Artículo 17, modificó la Resolución CREG 063 de 2002 estableciendo los criterios para definir la segunda etapa de la transición tarifaria;

Que la transición tarifaria no debe significar para los Operadores de Red (OR) un mayor ingreso neto y que, por lo tanto, los respectivos ingresos que reciba un OR durante la primera etapa de transición definida en la Resolución CREG 063 de 2002, deberán ser compensados a partir del inicio de la aplicación de los Cargos por Uso que se le aprueben;

Que el 19 de junio de 2003, la CREG aprobó la Resolución CREG 032 de 2003, *"Por la cual se establece la segunda etapa de transición para la aplicación de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional y de Distribución Local aprobados a los Operadores de Red de que tratan las Resoluciones CREG 063 y 082 de 2002, en cumplimiento del Decreto 1407 de 2002."*;

Que las resoluciones particulares para cada uno de los Operadores de Red mediante las cuales se les aprobaron el Costo Anual de los Activos de Nivel de Tensión 4 y el Costo Anual de los Activos de Conexión al Sistema de Transmisión Nacional (STN) de los Sistemas de Transmisión Regional, y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los Sistemas de Distribución Local (SDL), entraron en vigencia en diferentes fechas en el período comprendido entre junio y octubre de 2003 y por lo tanto su aplicación se inició en meses diferentes;

Que tanto las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. como la Empresa Antioqueña de Energía S. A. E.S.P., solicitaron a la Comisión, mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los número E-2003-009984 y E-2003-010076 *"(...) una nueva gradualidad que redefine el plazo máximo de diciembre de 2003, para la compensación de los mayores ingresos recibidos en la primera etapa de transición por los niveles III y IV del sistema (...)";*

Que la Comisión, en Sesión No. 225 del 6 de noviembre de 2003, aprobó modificar el plazo para realizar las compensaciones de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución CREG 032 de 2003;

RESUELVE:

Artículo. 1 Modificar el plazo para realizar las compensaciones de que trata el inciso final del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución CREG 032 de 2003, a un término de cuatro (4) meses contados a partir del primer mes, inclusive, de aplicación de los Costos Anuales y Cargos por Uso aprobados a cada Operador de Red.

Artículo. 2 Para dar cumplimiento a las devoluciones de que trata el inciso segundo del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución CREG 032 de 2003, los Operadores de Red, cuya resolución de Costos Anuales y Cargos por Uso quedó en firme con posterioridad al plazo establecido en dicho párrafo, tendrán un

2
AMB

Por la cual se modifica la Resolución CREG 032 de 2003 y se establece un nuevo plazo.

término de dos (2) meses contados a partir del primer mes, inclusive, de aplicación de los Costos Anuales y Cargos por Uso aprobados.

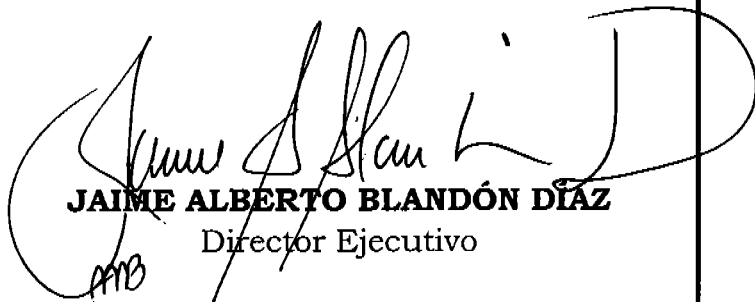
Artículo. 3 La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 06 NOV. 2003



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



JAI ME ALBERTO BLANDÓN DÍAZ
Director Ejecutivo

